

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0714-2020** del 24 de junio de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 30 de junio de 2020, modificada mediante Resolución **131-1036-2020** del 14 de agosto de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 18 de agosto de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, con Nit. 900.834.778-5, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, en un caudal total de 1,2 L/s, para riego de cultivos de plantas de cannabis psicoactivo, en beneficio del predio denominado "El Refugio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-16554, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación de acto administrativo.

1.1. Que, a través de la Resolución **131-1036-2020** del 14 de agosto de 2020, la Corporación **REQUIRO** a la sociedad para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1.-Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s: 1- El usuario deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, 2- para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.1.- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. El bombeo no se debe realizar directamente de la fuente y se deberán instalar macromedidores para llevar registros del consumo del recurso hídrico

2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, relacionado a la actividad de cultivo de cannabis psicoactivo, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

Parágrafo. Se sugiere implementar en su predio el tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

2. Que mediante la Resolución **131-1498-2020** del 13 de noviembre de 2020, notificada personalmente por medio electrónico el día 17 de noviembre de 2020, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, identificada con Nit No. 900.834.778-5, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, mediante el radicado 131-7366 del 31 de agosto de 2020, por el periodo 2020 al 2030, fecha de vigencia de la concesión de aguas.

2.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la parte interesada para que anualmente y durante el periodo 2020 al 2030, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

2.2. Que por medio del artículo tercero de la misma actuación, la Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS** (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, a implementar en la Quebrada el Tablazo, ya que, al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación para esta fuente; y a través del artículo cuarto REQUIRIO a la sociedad para que implementen los diseños acogidos e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

3. Que mediante el Oficio **CS-02289-2021** del 18 de marzo de 2021 la corporación da respuesta al radicado **CE-01775-2021** del 2 de febrero de 2021 presentado por la parte interesada, donde se informa que, "(...) un medidor no es válido como obra de control de caudal, puesto que este es un sistema de medición de caudales y no garantiza la derivación del caudal otorgado. Por lo que deberán, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 131-1498 del 13 de noviembre de 2020, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo."

4. Que a través de la correspondencia externa **CE-20434-2022** del 21 de diciembre de 2022, la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, indica lo siguiente:

Queremos retomar su oficio CS-02289-2021, en el que no se acepta la obra de captación y control de caudal propuesta a ustedes, la cual tenía como fin modificar los diseños aprobados en la Resolución 131-1498-2021. Esta modificación está justificada principalmente en que:

- La obra que se había presentado inicialmente estaba ubicada en un terreno arrendado de la finca "La Oculta", contiguo al cultivo, que no se va a utilizar debido a las reducciones del área a sembrar proyectada.
- Debido a la reestructuración del plan de cultivo original, la cantidad de agua necesitada para regar el cultivo comercial se redujo sustancialmente con relación a los litros por

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

segundo solicitados y aprobados en la concesión. Como consecuencia de esto las especificaciones de las obras de captación necesarias son diferentes a las inicialmente planteadas.

5. Que mediante el Auto con radicado **AU-05132-2023** del 29 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 03 de enero de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, con Nit. 900.834.778-5, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Implemente los diseños acogidos e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de presentar variación en las obras, deberá solicitar la modificación a la concesión de aguas superficiales.*
2. *Presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 09 de octubre de 2024 al predio con FMI 020 -16554, como acciones de control a la Resolución 131-0714-2020 del 24 de junio de 2020, modificada mediante Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020, Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020 y el Auto con radicado AU-05132-2023 del 29 de diciembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07279-2024 del 25 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	El Refugio	FMI:	020-16554						Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
			-75°	27'	19.5"	6°	8'	54,8"	2180				
Coordenadas de la Fuente													
Nombre Fuente:	Q el Tablazo						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	27'	16"	6°	8'	57.5"	2145			
Usos									Caudal (L/s.)				
1	RIEGO						1.2						
CAUDAL A OTORGAR									1.2 L/s				

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo primero de la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020 para el periodo 2020-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación y los interesados reportan la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se reporta un consumo de 1693m3/mes el cual es equivalente a 0.65L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5%

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 100%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 3%
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	200	4780000	# de árboles sembrados/# de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	500ml	0	# de limpiezas realizadas /# de limpiezas proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	20	0	# de capacitaciones realizadas /# de capacitaciones proyectadas * 100

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

Se verifica que a la fecha la parte interesada no ha implementado la obra de captación derivación y control de caudal. La parte interesada expresa que debido a inconvenientes en la comercialización se ven obligados a reducir a la mitad el área proyectada a sembrar, por tal motivo se programa disminuir el caudal otorgado.

En la visita se confirma que la parte interesada tiene implementado un sistema de captación de aguas lluvias, en el cual se direcciona el agua que llega a los invernaderos, hasta 5 tanques prefabricados de 2000 litros cada uno, con una hidrobomba que reparte el agua para el riego, además, se tiene para la zona superior del cultivo 4 tanques prefabricados de 5.000 litros cada uno, donde se almacena parte del agua de lluvias captada y donde se prepara los fertilizantes para las plantas que se tiene. La parte interesada aclara que las plantas que tienen sembradas en el momento se han mantenido con las aguas lluvias recolectadas y almacenadas.

También informan sobre la solicitud de modificación de la concesión que se está realizando para reducir a la mitad el caudal otorgado y así, implementar la obra de captación con el nuevo caudal a otorgar.

Respecto al sistema de captación propuesto mediante el oficio con radicado CE-20434-2022 del 21 de diciembre de 2022 en el cual se describe lo siguiente:

“• Desarrollar un bypass o derivación para tomar el agua indirectamente de la quebrada El Tablazo por medio de una manguera de 3”.

• Conducir el agua a un tanque de bombeo de dimensiones 1.00*0.30*1.00 (LxBxH) o un tanque plástico para los mismos fines. Se destaca que el tanque antes citado, incluye un rebose en manguera o tubería de 4”, que permita retornar el excedente de agua no utilizada hacia la misma quebrada El Tablazo.

• Bombear el agua desde dicho tanque, con una moto bomba con encendido manual de 145 l/s y de 1,5” de tubería de entrada y salida, hasta los 4 tanques de almacenamiento de 5.000 lts c/u, que se usan para el riego por goteo de las plantas.

• Instalar un macromedidor para tomar lecturas y llevar registros diarios que permitan verificar el consumo aprobado en la concesión.”

Se aclara que; se puede implementar siempre y cuando el agua que se conduzca al tanque de bombeo (de dimensiones 1.00*0.30*1.00 (LxBxH)) garantice el caudal otorgado por La Corporación, es decir, se derive el recurso mediante tubería o manguera llegando a un tanque que controle el caudal, de este tanque se direcciona a otro tanque (Tanque de bombeo) garantizando el caudal otorgado por la corporación, y en este segundo tanque debe ir implementado la bomba de succión, ambos tanques deben garantizar que el reboce se redireccione a la fuente. Se avisa que no es permitido el bombeo directamente de la fuente hídrica.

A continuación, se comparte unas imágenes ilustrando la situación descrita anteriormente:

Imágenes relacionadas con el sistema de captación y almacenamiento de aguas lluvias.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Las aguas lluvias direccionadas por las “cunetas artificiales” son recolectadas en los 5 tanques de almacenamiento prefabricados con capacidad de 2.000 litros cada uno. El sexto tanque es el encargado de distribuir el agua para el riego de las plantas madre.

Imágenes relacionadas con los tanques de preparación de agroquímicos con ingreso de aguas lluvias.

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Imágenes relacionadas con el sistema de riego y preparación de agroquímicos de la zona de floración con ingreso de aguas lluvias (4 tanques prefabricados, con capacidad de 5.000 litros cada uno).



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0714-2020 del 24 de junio de 2020 modificada por Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020, Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020 y Auto AU-05132-2023 del 29/12/2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020.					
Artículo primero: 1. Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s: 1- El usuario deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	2020	X			Acogido mediante la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020, en su artículo tercero.
Artículo primero:	2024		X		La parte interesada no tiene implementado una obra de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.1. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. El bombeo no se debe realizar directamente de la fuente y se deberán instalar macromedidores para llevar registros del consumo del recurso hídrico					captación con sistema de bombeo, el bombeo mencionado es utilizado para distribuir los agroquímicos y garantizar el riego en el cultivo.
Artículo primero: 2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, relacionado a la actividad de cultivo de cannabis psicoactivo, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015	2021	X			La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-08859-2021 del 22/12/2021, expediente 056150437042
Artículo primero: 3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 Parágrafo: Se sugiere implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.	2020	X			Aprobado mediante la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020.					
Artículo segundo: Anualmente y durante el periodo 2020 al 2030, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.	2024		X		A la fecha no se ha presentado información sobre avances ejecutados del PUEAA.
Artículo Cuarto: Implemente los diseños acogidos e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	2024		X		La parte interesada informa que no se ha implementado la obra, porque se va solicitar la modificación de la concesión reduciendo a la mitad el caudal otorgado.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-05132-2023 del 29/12/2023.					
Artículo Primero: 1. Implemente los diseños acogidos e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de presentar variación en las obras, deberá solicitar la modificación a la concesión de aguas superficiales.	2024		X		La parte interesada informa que no se ha implementado la obra, porque se va solicitar la modificación de la concesión reduciendo a la mitad el caudal otorgado.
Artículo Primero: 2. Presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de	2024		X		A la fecha no se ha presentado información sobre avances ejecutados del PUEAA.

verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.”					
--------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

Nota: De la Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020 se cumple 3 de 4 obligaciones.
De la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020 se cumple 0 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-05132-2023 del 29/12/2023 se cumple 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0714-2020 del 24 de junio de 2020 modificada por Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020. Con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada tiene acogido mediante la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020, en su artículo tercero, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal. Dando cumplimiento al artículo primero ítem 1 de la Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020.
- La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-08859-2021 del 22/12/2021, expediente 056150437042. Dando cumplimiento al artículo primero ítem 2 de la Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020.
- La parte interesada cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) aprobado mediante la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020. Dando cumplimiento al artículo primero ítem 3 de la Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020.
- La parte interesada no ha presentado los informes de avance de las actividades ejecutadas del PUEAA correspondiente. Incumpliendo con el artículo segundo de la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020.
- La parte interesada informa sobre la solicitud de modificación de la concesión que se está realizando para reducir a la mitad el caudal otorgado y así, implementar la obra de captación con el nuevo caudal a otorgar.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07279-2024 del 25 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0714-2020 del 24 de junio de 2020, modificada mediante Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020, Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020 y el Auto con radicado AU-05132-2023 del 29 de diciembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con NIT 900.834.778-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020, y el numeral segundo del artículo primero del Auto con radicado AU-05132-2023 del 29 de diciembre de 2023, en cuanto a *presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con NIT 900.834.778-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, o quien haga sus veces al momento, que debe tener evidencias de las actividades realizadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) durante el periodo aprobado, toda vez que La Corporación realizará control y seguimiento de estas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150235052

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV-162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 05/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04